



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 2 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA PAULA MORENO MADERA**, en contra del señor **LUIS FERNANDO PELAEZ JULIO**, presentando solicitud de ejecución con base en Audiencia de Conciliación y Sentencia celebrada en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, de fecha 26 de Marzo de 2019, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.691.640.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LUIS FERNANDO PELAEZ JULIO** y a favor de la señora **MARIA PAULA MORENO MADERA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de 2007, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$4.987.707.81)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **LUIS FERNANDO PELAEZ JULIO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 20% del salario mensual recibido por el demandado, señor **LUIS FERNANDO PELAEZ JULIO** identificado con la C. C. N.º 15.645.371, como empleado de la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES RC SAS en la ciudad de Barranquilla. **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

8°.- **RECONOCER** al abogado **JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO** identificado con la C. C. N.º 7.378.515 y portador de la T. P. N.º 211.183 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA PAULA MORENO MADERA**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00287 - 00, hoy 02 de Septiembre de 2021.-

E.C.L.